

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.273, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.273, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra decisión del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1961, que concedió el Registro de la marca número 359.205, denominada «Bel-Relax», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.241, promovido por «Owens Corning Fiberglas Corporation» contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.241, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Owens Corning Fiberglas Corporation» contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Owens Corning Fiberglas Corporation» contra Orden del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1960, sobre concesión de la marca número 300.491, «Fiberglas», debemos declarar y declaramos tal Orden nula y sin efecto como contraria a Derecho, dejando sin efecto la concesión de dicha marca; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.814, promovido por «Mo Och Domejo Aktiebolag» contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.814, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mo Och Aktiebolag» contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1963, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Mo Och Domejo Aktiebolag» contra acuerdo de 26 de febrero de 1963 del Registro de la Propiedad Industrial, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra denegación del registro de marca número 387.698, «Modo-Hec»; resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.257, promovido por «Suchard Holding» contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.257, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Suchard Holding» contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1962, se ha dictado, con fecha 24 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad aducida por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Suchard Golding, Societe Anonyme» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que concedió el registro de la marca número trescientos ochenta y seis mil novecientos uno, «Yelmacao»; acuerdo que por haber sido dictado conforme a Derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.051, promovido por «Societa Edison, S. P. A. Settore Chimico», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.051, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societa Edison, S. P. A. Settore Chimico», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha 29 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: